



Resolución Directoral Regional

N° 01429-2023-DRELM

Lima, 03 de noviembre de 2023

VISTO: El expediente N.º MPD2023-EXT-0370471, el Informe N.º 01657-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-UL, el Informe N.º 00978-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 010-2023-DRELM-1 para la contratación del Servicio de Acondicionamiento de Laboratorio de Construcción Civil del IESTP Gilda Liliana Ballivian Rosado, al amparo de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, y el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley;

Que, el Comité de Selección¹, con fecha 04 de octubre de 2023, como resultado de la evaluación y calificación de ofertas, registra en el SEACE el otorgamiento de la buena pro, siendo el postor ganador CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C. cuyo monto ofertado asciende a S/ 69,988.88 (Sesenta y Nueve mil novecientos ochenta y ocho con 88/100 soles);

Que, con expediente N.º MPD2023-EXT-0370471, ingresado el 13 de octubre de 2023, el postor ARCONSA S.A.C., quién ocupó el segundo lugar según orden de prelación, interpone recurso de apelación contra la evaluación efectuada a la propuesta técnica y el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C., y con fecha 13 de octubre de 2023, a través de correo electrónico, se hace de conocimiento al representante de la citada empresa que, debe adjuntar la garantía correspondiente, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar el requisito omitido, y en respuesta la empresa, con fecha 16 de octubre de 2023 cumple con subsanar lo observado;

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, a través del correo electrónico, se notifica al postor ganador – CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C., el recurso de apelación interpuesto por el postor ARCONSA S.A.C., para su absolución de considerarlo pertinente, y en respuesta, con

¹ Con fecha 21.08.2023, según Formato N.º 04, se designa a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 010-2023-DRELM-1 para la contratación del Servicio de Acondicionamiento de Laboratorio de Construcción Civil del IESTP «Gilda Liliana Ballivian Rosado»

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0370471 CLAVE: 4D1453

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



fecha 20 de octubre de 2023, mediante Carta N° 792/2023/CV, signado con expediente N.° 386699, la referida empresa CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C., presenta la absolución al recurso de apelación, y solicita el uso de la palabra;

Que, sobre las actuaciones preparatorias previas a la convocatoria, cabe precisar que el artículo 16 del Reglamento de la Ley, en el numeral 16.1 establece que, «El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)»;

Que, través del Informe N.° 01657-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR.OAD-UL, de fecha 27 de octubre de 2023, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso de apelación interpuesto por la empresa ARCONSA S.A.C., y concluye que, el citado postor interpone el recurso de apelación contra la evaluación efectuada a la propuesta técnica y el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 010-2023-DRELM-1 para la contratación del Servicio de Acondicionamiento de Laboratorio de Construcción Civil del IESTP Gilda Liliana Ballivian Rosado, y el postor CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C., ha absuelto el recurso impugnatorio solicitando además el uso de la palabra, por lo que recomienda derivar le presente informe y los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que emita la opinión legal correspondiente;

Que, el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: (...) «El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)»;

Que, las bases de un procedimiento de contratación, constituyen las reglas sobre las cuales tanto los participantes y/o postores se someten al mismo, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, de allí la importancia que estas bases además de contener disposiciones claras y objetivas a fin de ser comprendidas por todos los agentes de la contratación, guarden armonía con la normativa de contratación estatal bajo la cual debe regirse el procedimiento de selección;

Que, al advertirse el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante el procedimiento de selección, la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44² de la Ley; por lo que la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, en consecuencia los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a los requisitos contemplados en las Bases Integradas, se observa que, el Comité de Selección en el procedimiento selección Adjudicación Simplificada N.° 010-2023-DRELM - 1 para la contratación del Servicio de Acondicionamiento de Laboratorio de Construcción Civil del IESTP Gilda Liliana Ballivian Rosado, no observó el error del certificado presentado por la empresa CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C., expedido a favor del señor Fernando Ericsson Cáceres

² i) contravengan las normas legales, ii) contengan un imposible jurídico o iii) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0370471 CLAVE: 4D1453

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Párraga, sobre APORTICADOS DE CONCRETO ARMADO EN LA CONSTRUCCIÓN, información que difiere en el anverso del referido certificado³;

Que, el Comité sin advertir el error, procede a evaluar y calificar las ofertas, y en consecuencia a otorgar la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA VENTINI S.A.C., siendo que, de advertirse un error en la etapa de evaluación y calificación, puede solicitarse al postor que subsane dicho error de acuerdo a lo señalado en el artículo 60⁴, numeral 60.1 y 60.2, literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de ser el caso;

Que, en esa línea, en el presente caso se ha configurado una de las causales de nulidad de oficio en el procedimiento de selección al "contravenir las normas legales" (Bases Integradas), según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley y continuar con el procedimiento se estaría vulnerando normas legales de contratación, al haberse omitido calificar correctamente la documentación de acuerdo a las bases integradas del procedimiento, respecto a los requisitos de calificación – capacitación⁵, ello en concordancia con el principio de Igualdad de trato y transparencia señalado en el artículo 2, literal b) y c) de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, tales hechos constituyen causales de nulidad del presente procedimiento de selección, por lo que corresponde declarar la nulidad del referido proceso a fin de cautelar el cumplimiento del objetivo de la contratación acorde con la normativa vigente;

Que, estando a la nulidad planteada, carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa ARCONSA S.A.C.;

Que, el artículo 9, numeral 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; y en el numeral 44.3 del artículo 44 del citado texto legal, precisa que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N.° 00978-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, de fecha 31 de octubre de 2023, concluye que corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 010-2023-DRELM-1 para la contratación del Servicio de Acondicionamiento de Laboratorio de Construcción Civil del IESTP Gilda Liliana Ballivian Rosado, a través del respectivo acto resolutivo, al existir una causal de nulidad contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, asimismo, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto;

³ señala curso teórico práctico en: PATOLOGIA EN LA CONSTRUCCIÓN.

⁴ «Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta».

⁵ En el documento denominado Anexo N.° 01 de las Bases Integradas, numeral 3.2, literal B.3.2, señala los requisitos de calificación, dentro de los cuales contempla los requisitos de capacitación, siendo que el profesional técnico en construcción civil debe contar con talleres y/o curso y/o programas y/o diplomado en patología de la construcción y en aporticados de concreto armado

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0370471 CLAVE: 4D1453

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, de conformidad con el artículo 8, inciso k) del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU y su modificatoria, corresponde expedir el respectivo acto administrativo;

Contando con el visado de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede regional; y de conformidad con la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y la Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 010-2023-DRELM-1 para la contratación del Servicio de Acondicionamiento de Laboratorio de Construcción Civil del IESTP Gilda Liliana Ballivian Rosado, careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa ARCONSA S.A.C., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación contra el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 010-2023-DRELM-, a favor de la empresa ARCONSA S.A.C.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, la publicación de la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que se remita todos los actuados a la Secretaría Técnica de esta sede regional, a fin que inicie las acciones correspondientes al deslinde de responsabilidades conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.drejm.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ
Director Regional de Educación de
Lima Metropolitana

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LAQG/D.DRELM
EEPL/J.(e) OAJ
CLCHF/Coord.(e) OAJ
RAZAN SERPA Segundo
Abog.OAJ
Arturo FAU 20330611023
soft

JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN - DRELM

Doy V° B°

2023/11/03 17:02:23

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DEL PERU

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

QUINTANILLA GUTIERREZ
Luis Alberto FAU
20330611023 soft

DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACION DE LIMA
METROPOLITANA - DRELM

En señal de conformidad

2023/11/06 09:41:41

REPUBLICA DEL PERU

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PEREZ LOPEZ Edgar
Edinson FAU 20330611023
soft

JEFE(e) DE LA OFICINA DE
ASESORIA JURIDICA -
DRELM

Doy V° B°

2023/11/03 15:06:48

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0370471 CLAVE: 4D1453

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

